

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL, EN LO SUCESIVO "EL TECNOLÓGICO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GERARDO ALDACO ORTEGA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL C. JOSE JOEL IRACHETA JACOBO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

POR "EL TECNOLÓGICO":

- A) Ser un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como se establece en el artículo 1° del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí de fecha 05 de julio de 2003, reformado mediante decreto publicado en el mismo órgano oficial el 09 de septiembre de 2008, cuyo objeto es impartir educación a nivel superior, respetando la libertad de cátedra e investigación y determinando sus planes y programas de estudio.
- B) Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.
- C) Manifiesta "el Tecnológico" ser persona moral con fines no lucrativos de nacionalidad mexicana con la capacidad legal para contratar, dedicada a ofrecer servicio de educación superior, con registro federal de contribuyentes No. ITS030704M68.
- D) Que requiere de la prestación de servicios profesionales de "EL PRESTADOR", de los servicios que se describen en el cuerpo del presente instrumento jurídico, de manera temporal y por tiempo determinado, para la realización de actividades de:
 - 1. Apoyo a mantenimiento.
- E) Que se señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, con domicilio fiscal en carretera 57 México – Piedras Negras kilómetro 189+100 tramo Querétaro – San Luis Potosí No. 6501, Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- F) El Director General, LIC. LUIS GERARDO ALDACO ORTEGA, procede a la contratación del C. JOSE JOEL IRACHETA JACOBO, en la modalidad de honorarios asimilables, quien deberá observar en todo momento las funciones que se le asignen y que se señalan en el apartado de cláusulas.

POR EL PRESTADOR:

- A) Que se encuentra legalmente capacitado para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- B) La C JOSE JOEL IRACHETA JACOBO, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra inscrito ante
- C) Que cuenta con conocimientos y experiencia suficiente para ejecutar el desarrollo de las funciones para las que se le contrata y que es el objeto del contrato.
- D) Que tiene capacidad jurídica para obligarse y por tanto se obliga en términos de este contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, por tiempo y obra determinada, por lo que su

relación con el mismo será de carácter estrictamente civil, quedando sujeta a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.

DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar el presente contrato y manifiestan que no existe error, dolo, lesión, mala fe, presión, intimidación o cualquier otra circunstancia que le afecte o invalide.
- B) Que es su voluntad suscribir el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: "EL TECNOLÓGICO", requiere de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios de Apoyo a mantenimiento, comprometiéndose "EL PRESTADOR" a realizar tal encomienda con sus propios útiles, instrumentos y materiales necesarios y en donde "EL TECNOLÓGICO" le indique o comisione. Sin que por esto signifique que existe subordinación laboral, dada la naturaleza del contrato, mismo que será bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos en términos de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de los artículos 2436 al 2445 del Código Civil de éste Estado.

Segunda: "EL TECNOLÓGICO", pagará por los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de \$4,182.00 (Cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) quincenales netos, por lo que "LAS PARTES", que intervienen en este contrato se pacta de común acuerdo, y "EL PRESTADOR" no podrá exigir ninguna otra retribución o excedente que lo pactado en esta cláusula, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución General, 96 y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tercera: El término de vigencia de este instrumento y que pactan "LAS PARTES" será del 16 de marzo del año 2026 al 15 de junio del año 2026. Toda vez que su temporalidad y eventualidad obedece a que "EL TECNOLÓGICO", no cuenta con suficiencia o base presupuestal indefinida, por lo que "EL TECNOLÓGICO" se reserva el derecho de contratar nuevamente los servicios de "EL PRESTADOR".

Cuarta: "EL PRESTADOR", se obliga a sujetarse a la temporalidad antes citada, a ajustarse a los datos y especificaciones, a las indicaciones y demás observaciones que le dicte "EL TECNOLÓGICO" a través del área de adscripción y a cumplir con todo lo pactado en este instrumento, por lo que, en caso de incumplimiento de su parte, "EL TECNOLÓGICO" podrá ejercer acciones legales en su contra de estimarlo procedente por los posibles daños y perjuicios que el incumplimiento pudiese causarle.

Quinta: "EL TECNOLÓGICO" se encuentra facultado a través del área de adscripción de "EL PRESTADOR", a vigilar y supervisar los servicios objeto de este contrato y a dar instrucciones que estime conveniente para la ejecución de los mismos.

Sexta: "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este instrumento sin la autorización expresa de "EL TECNOLÓGICO".

Séptima: "EL TECNOLÓGICO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, con el solo requisito de comunicar su determinación por escrito a "EL PRESTADOR" cuando ocurra lo siguiente:

- a) Si "EL PRESTADOR", no ejecuta correctamente los servicios pactados en este contrato de acuerdo a las indicaciones que de "EL TECNOLÓGICO" o el área de adscripción.
- b) Si "EL PRESTADOR", suspende de forma injustificada la ejecución de los servicios a que se obliga.

- c) Si **"EL PRESTADOR"**, no ejecuta fielmente o modifica los servicios para los que **"EL TECNOLÓGICO"** le ha contratado y que aquél no acepte. O bien, si no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato en los plazos o instrucciones dadas.
- d) Si **"EL PRESTADOR"** no otorga las facilidades para que se supervise las actividades asignadas para verificación de la ejecución, si cede, traspasa o subcontrata los servicios contratados sin consentimiento de **"EL TECNOLÓGICO"**.
- e) Si **"EL PRESTADOR"** incurre en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal de **"EL TECNOLÓGICO"** o personas externas al organismo público descentralizado. De igual forma, si ejecuta los servicios bajo el influjo del alcohol o cualquier sustancia como droga, enervantes, fármacos, etc.

Octava: "LAS PARTES", son conforme en que este instrumento podrá terminar antes del plazo convenido, siempre y cuando la voluntad de las mismas impere sobre las obligaciones contraídas, lo que deberá hacerse mediante aviso que de una a otra con cinco días de antelación a la fecha en que se desea terminar los efectos de este contrato. También es causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial, la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de **"EL PRESTADOR"**.

Novena: "LAS PARTES" mediante este instrumento **"LAS PARTES"** reconocen que la liquidación parcial o total de los servicios a **"EL PRESTADOR"**, no significa por parte de **"EL TECNOLÓGICO"** la aceptación de los mismos, por lo tanto, se reserva el derecho de ejercer acciones legales de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados.

Décima: "LAS PARTES" en alcance de lo anterior convienen que, llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en este instrumento, en cuanto a su interpretación, se obligan a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Décima Primera: Para el caso que hubiera controversia entre **"LAS PARTES"**, se obligan a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato, impuestas del contenido, interpretación de los preceptos legales y alcances o consecuencias legales del mismo, y enteradas **"LAS PARTES"** lo firman por duplicado en la ciudad de Villa de Pozos, S.L.P., a **16 de marzo del 2026**.



LIC. LUIS GERARDO ALDACO ORTEGA
DIRECTOR GENERAL

"POR EL PRESTADOR"


C. JOSE JOEL IRACHETA JACOBO 



LIC. LUIS GERARDO VEGA HURTADO
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS



LIC. MAYRA HERNÁNDEZ MAYORGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS